JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2020-0591)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 16 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 058

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **WILLIAM VELASQUEZ RIOS** en contra de la **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES UNITRANS,** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 4° deberá indicar cuál era la jornada laboral del actor.

2.- Deberá aclarar a qué cuadros de rodamientos y bitácoras hace alusión en el hecho 11°.

3.- En el hecho 13° deberá indicar la cantidad de horas extras que se le dejaron de cancelar al actor.

4.- En el hecho 14° deberá indicar la cantidad de dominicales y festivos laborados por el actor.

5.- En el hecho deberá informar si al demandante se le canceló alguna suma por concepto de salarios durante el período laborado. En ese sentido deberá adecuar la pretensión primera.

6.- En las pretensiones segunda y tercera deberá cuantificar los dominicales y festivos, al igual que las horas extras.

7.- La pretensión sexta no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

8.- Deberá allegar el correo electrónico de los testigos.

9.- Deberá allegar la constancia respecto de que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ con C.C. No. 30.322.882 y T.P. No. 293.627 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

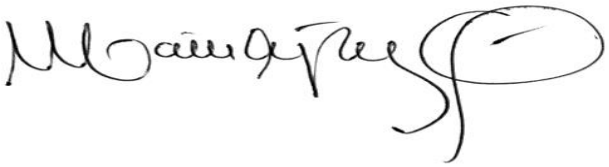

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 023 de febrero 17 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA